

ESTATUTO SOCIAL.

“FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO Y HORSEBALL – FAP”.

Personería Jurídica acordada por Decreto del Poder

Ejecutivo Nacional N° 22, de fecha 03.01-1963.

CAPÍTULO I. Denominación, Constitución, Fines y Domicilio.

ARTÍCULO 1°: Con la denominación de “FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO Y HORSEBALL –FAP”, continúa funcionando la entidad antes denominada “FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO” y “FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO – FAP”, que fuera fundada el día 3 de abril de 1941, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Está constituida por las entidades afiliadas que practican pato y/o horseball. Las entidades afiliadas que practiquen alguna de estas dos disciplinas podrán ser denominadas: “CAMPO DE PATO”, “CLUB DE HORSEBALL” y/o “CAMPO/CLUB DE PATO Y HORSEBALL”.

ARTÍCULO 2°: Constituyen esta Federación los Campos/Clubes de Pato y Horseball en que se practique alguna de estas disciplinas, que soliciten y obtengan su afiliación y acepten en todas sus partes las disposiciones de estos Estatutos. Los Campos/Clubes deben poseer Personería Jurídica y cumplir con los requisitos que marca el Reglamento Deportivo de esta Institución.

ARTÍCULO 3°. La Federación Argentina de Pato y Horseball tiene los siguientes fines:

- a) Ejercer la representación y dirección de los deportes Pato y Horseball, en el orden Nacional e Internacional;
- b) Fomentar y difundir la práctica del deporte Pato y Horseball;
- c) Propender a que todos los Campos/Clubes de Horseball existentes se afilien a esta Federación, prestándoles todo tipo de apoyo y colaboración para su crecimiento y fomento del deporte;
- d) Organizar, patrocinar y dirigir todos los Torneos de Pato y Horseball Zonales, Nacionales y/o Internacionales que se celebren en cualquier ámbito, ya sea a modo de exhibición, torneo a beneficio o clínica del deporte. Vigilar en todos los casos que los deportes se realicen dentro de los Reglamentos vigentes;

e) Adoptar un Reglamento Deportivo, interpretarlo, adecuarlo y modificarlo en los casos que sean necesarios, respetando la esencia del deporte y priorizando la seguridad de los jugadores;

f) Determinar el tipo de caballo apto para el deporte Pato y para el deporte Horseball, fomentando y orientando su crianza, organizar muestras periódicas y auspiciar las que realicen otras entidades;

g) Gestionar el apoyo de los Poderes Públicos e Instituciones Privadas, arbitrando lo necesario para formar su patrimonio.

ARTÍCULO 4º: El domicilio de la Federación se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus afiliados;

b) Las rentas de sus bienes;

c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;

d) Toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución y

e) Los derechos producidos por la difusión de imágenes o símbolos vinculados al deporte Pato y Horseball. La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

CAPÍTULO II. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º: La Federación estará representada, dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: - de ser tres – Presidente, Secretario y Tesorero, - de ser más –se completará con vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y hasta dos (2) Vocales Titulares, habrá además dos (2) Vocales Suplentes. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas que estará compuesta por un (1) miembro titular y un miembro suplente. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser argentinos, mayores de edad y deben ser presentados por un Campo de Pato afiliado. Este último requisito no será exigible cuando el candidato haya sido anteriormente miembro del Consejo Directivo. No podrán integrar el Consejo Directivo más de dos representantes de un mismo Campo.

ARTÍCULO 7º: La elección de los miembros del Consejo Directivo, se realizará de la siguiente forma:

A) Las listas de candidatos a miembros del Consejo Directivo serán oficializadas por el mismo, para lo cual deberán ser presentadas, por dos Delegados de campos como mínimo, veintiún (21) días antes de la fecha de la Asamblea. Sus integrantes deben reunir los requisitos los requisitos del Art. 6º segundo párrafo de este estatuto y manifestar por escrito su conformidad con la inclusión de sus nombres. El Consejo Directivo oficializará las listas presentadas dentro de los siete días subsiguientes a su presentación, debiendo exhibirla en la sede de la FAP, a partir de ese momento los Campos o miembros del Consejo Directivo podrán observar a los integrantes de la misma en forma parcial o total, fundamentando tal impugnación ante el Consejo Directivo quien resolverá sobre la impugnación presentada y en caso de corresponder comunicará a los delegados presentantes tal novedad a los efectos de proceder a su recambio, tendrán un plazo de 48 horas para reemplazarlos.

B) Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus cargos, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos en sus cargos, salvo los Vocales suplentes que se elegirán por un año.

C) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, ingresará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente, para el caso que la vacancia producida involucre al Presidente y Vicepresidente en conjunto se deberá llamar a la Asamblea Extraordinaria en un plazo de treinta (30) días a fin de cubrir estos cargos.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, en día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que se a citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos últimos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes.

FACULTADES Y DEBERES.

ARTÍCULO 9º: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

A) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; con este objetivo puede amonestar, multar, suspender por un plazo no mayor a un año o expulsar a todo Campo Afiliado, Dirigente, Delegado, Jueces o Jugadores de Pato que por su conducta o por su reiterada inobservancia de las normas de la Federación sea un elemento pernicioso para la buena marcha del deporte o atente contra los intereses de la FAP. La suspensión en ningún caso podrá exceder el plazo máximo de un año.

B) Dictar y modificar el Reglamento General de la Federación y Reglas de Juego. Las modificaciones que introduzcan en dicho reglamentos, tendrán vigencia una vez comunicadas a los campos afiliados;

C) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Art.114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose de esta obligación el reglamento de juego, manual para jueces y todas aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

D) Realizar los actos que especifican los Art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y ajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en tales casos será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

E) Resolver cualquier incidencia o cuestión que tenga atinencia directa con el juego y que suscite o se origine entre Campos o Jugadores de distintos campos que intervienen en los Torneos patrocinados por la Federación, cuando estas incidencias no caigan bajo la jurisdicción de los jueces. Si estas incidencias se produjeran en torneos intercampos el Consejo Directivo intervendrá igualmente ya sea de oficio o por requerimiento de las partes. Los miembros del Consejo Directivo, las autoridades de los Campos, los jueces y árbitro participantes del Torneo están obligados a informar a la Federación de cualquier incidente e irregularidad que ocurra.

F) Convocar a Asambleas, sometiendo a éstas los temas que exijan su tratamiento.

G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida en el Art.35 para la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria, correspondiente al ejercicio que finaliza el 31 de enero de cada año.

H) Suplir los cargos vacantes en los casos previstos en el Art.7, Inc. d).

I) Ejercer la administración de la Federación.

J) Fijar en forma anual las cuotas de afiliación de Campos y Jugadores, como así del Seguro Obligatorio.

K) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como afiliados y decidir cualquier cambio de categoría que corresponda.

L) Crear y suprimir subcomisiones, grupos de trabajo e investigación u otras formas de organización, designando a sus integrantes y cuya presidencia o coordinación deberán estar a cargo de un miembro del Consejo Directivo.

M) Organizar, reglamentar y patrocinar torneos y exhibiciones designando a sus autoridades y jueces.

N) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle su salario, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

O) Excluir del seno de la Federación a aquellos miembros que tengan una conducta notoria o que atenten contra los intereses de la Federación, sometiendo a la próxima Asamblea esta decisión.

P) Requerir a los Campos afiliados sanciones para aquellos asociados que conspiren contra la buena marcha de la Federación.

Q) Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo que permanezcan ausentes a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas, sin causa justificada.

R) Designar Comisiones de Honor, en los casos que esos nombramientos sean necesarios, como así mismo, Consejeros Honorarios a aquellos personas que se hagan acreedoras a esta distinción, por la ejecución de actos que propendan eficazmente a los fines perseguidos por la Federación. Con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 10º: Para resolver los casos tratados en los Inc. f), h), j), n), o), q) del Art.9º, el Consejo Directivo sesionará por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros aprobando sus resoluciones por la mitad más uno de los votos presentes.

ARTÍCULO 11º: Las sanciones disciplinarias a las que refiere el Art.9º, Inc.a) serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción – el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociados, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 12º: Ninguna resolución del Consejo Directivo podrá ser reconsiderada sino a pedido de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo componen, en una sesión especial convocada a ese efecto y citado expresamente a todos los consejeros. En dicha sesión se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes y el quórum estará fijado por la presencia de la misma cantidad de miembros que adoptarán la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO 13º: Corresponde al Presidente:

A) Ejercer la representación de la Federación.

B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.

C) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la Federación.

E) Autorizar con el Tesorero las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.

F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

G) Velar por la buena marcha y administración de la Federación observando y haciendo observar reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y ejercerá las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

ARTÍCULO 15º: Corresponde al Secretario:

A) Tiene a su cargo los libros de Actas y Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, dejando debida constancia en ello de todo lo tratado y las resoluciones que se adopten.

B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación.

C) Redactar las Memorias Anuales sometiéndolas a la aprobación del Consejo Directivo.

D) Llevar en conjunto con el Tesorero el Registro de Ventajas.

E) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con lo prescrito por el Art.8º.

ARTÍCULO 16º: El Prosecretario colaborará con el Secretario y ejercerá las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

ARTÍCULO 17º: Corresponde al Tesorero.

A) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.

B) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

C) Llevar los libros de contabilidad.

D) Presentar al Consejo Directivo Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.

E) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

F) Depositar en una Institución Bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Directivo determine.

G) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exija.

ARTÍCULO 18º: El Protesorero colaborará con el Tesorero y ejercerá las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

ARTÍCULO 19º: Corresponde a los Vocales Titulares y Suplentes:

A) Asistir a las Asambleas.

B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, para el caso de titulares y suplentes en caso de ausencia de estos.

C) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo Directivo le asigne.

ARTÍCULO 20º: El Revisor de Cuentas tiene a su cargo la revisión de las cuentas de la Federación y del Balance Anual, suscribiendo el mismo. Asiste a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, verifica el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos e interviene en todos los subsidios o préstamos que acuerde la Federación. En caso de acefalia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo se hará cargo del manejo de la Federación para convocar y presidir la Asamblea Extraordinaria, que deberá convocar dentro de los diez días de producida la acefalia, para constituir las nuevas autoridades, puede aportar en el ínterin las medidas cuya ejecución sea de carácter urgente e impostergable. Para el caso de producirse la acefalia definitiva de Presidente y Vicepresidente también deberá convocar, dentro de un plazo de diez días, a Asamblea Extraordinaria para cubrir estos cargos. Dichos cargos tendrán un plazo de mandato igual al que le restare cumplir a los ausentes. En caso de ausencia será reemplazado por el Revisor de Cuentas Suplente.

CAPITULO III. Asociados que componen la Institución.

ARTÍCULO 21º: Habrá cinco categorías de Instituciones afiliadas, las cuales serán categorizadas de la siguiente manera: Activas, Aspirantes, Incorporadas, Militares y Adherentes.

ARTÍCULO 22º: Para conformarse como Activa la Institución debe reunir los siguientes requisitos:

- A) Tener los Estatutos Sociales aprobados en Asamblea General de socios;
- B) Tener asociados un mínimo de cinco jugadores en actividad;
- C) Tener por lo menos, una (1) cancha de juego en condiciones reglamentarias y demás instalaciones e infraestructura necesaria construida en terrenos de propiedad de la Institución o sobre los cuales demuestre algún tipo de derecho de uso por un periodo mínimo de cinco (5) años;
- D) Organizar como mínimo un Torneo Oficial por año calendario;
- E) Intervenir al menos en un Torneo Oficial por año.
- F) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado.

ARTÍCULO 23º: Serán Aspirantes las Instituciones que al solicitar su afiliación cumplan los siguientes requisitos:

- A) Tener los Estatutos Sociales aprobados en Asamblea General de socios;
- B) Tener asociados un mínimo de cinco jugadores en actividad;
- C) Tener por lo menos, una (1) cancha de juego en condiciones reglamentarias y demás instalaciones e infraestructura necesaria construida en terrenos de propiedad de la Institución o sobre los cuales demuestre algún tipo. Integrarán esta categoría las Instituciones reafiliadas. Deberán permanecer en esta categoría obligatoriamente por un año, cumplido dicho plazo el Consejo Directivo decidirá el cambio de categoría según el Art.9 Inc. K).

ARTICULO 24º: Serán Instituciones Incorporadas las Aspirantes que luego de revistar un (1) año en esta Categoría, cumplan además los siguientes requisitos;

- A) Organizar como mínimo un Torneo Oficial por año calendario;
- B) Intervenir al menos en un Torneo Oficial por año.

ARTICULO 25º: Serán Instituciones Militares, aquellas que funcionan anexas a una unidad de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad de la Nación y dependan de las mismas en cuanto a sus autoridades e instalaciones. Deberán tener un mínimo de

cinco (5) jugadores en actividad y una (1) cancha e instalaciones en condiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 26º: Serán Instituciones Adherentes aquellas que no completen los requisitos exigidos para otras categorías, pero que deseen conservar su denominación y colores, solicitando ingresar a esta Categoría, y los Aspirantes que después de dos años no cumplan los requisitos de la Categoría.

ARTÍCULO 27º: La Afiliación otorga a las Instituciones el derecho de intervenir en las Asambleas de la Federación. El número de votos correspondientes a cada Categoría es el siguiente:

A) Activos: Tres (3) votos;

B) Incorporados y Militares: Un (1) voto;

C) Aspirantes y Adherentes: tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 28º: En caso de cambio de Categoría, solo podrá ejercerse el derecho al nuevo número de votos, luego de transcurridos tres (3) meses de serle concedido el ingreso a la nueva categoría.

ARTÍCULO 29º: Las Instituciones deberán abonar por adelantado, antes del 30 de Abril de cada año, la cuota de afiliación anual que fije el Consejo Directivo, que lo hará en forma anual y al inicio de sus actividades. El Consejo Directivo tiene las facultades para establecer otras formas de pago y resolver sobre plazos de mora y multas pertinentes. La falta de pago inhibe a la Institución para intervenir en las Asambleas y para inscribir equipos en los torneos, pudiendo el Consejo Directivo sancionar con la desafiliación a la Institución que luego de ser intimado al pago por medio fehaciente, prolongue su mora por más de tres (3) meses.

ARTÍCULO 30º: Ninguna Institución o jugador en su representación, podrá intervenir en Competencias y/o Torneos, Partidos de Picadero, Muestras o Exhibiciones con Instituciones o jugadores no afiliados, salvo con la autorización expresa del Consejo Directivo. De la misma manera cuando se realicen eventos en el extranjero o competencias internacionales. La infracción de estas reglas traerán aparejadas las sanciones que disponga el Consejo Directivo pudiendo llegar hasta la desafiliación definitiva de la Institución y/o los jugadores.

ARTÍCULO 31º: Solo podrán intervenir en Torneos Oficiales o del Calendario Deportivo los jugadores inscriptos en el Registro de Ventajas de la FAP, a cuyo efecto las Instituciones solicitarán la inscripción de sus socios jugadores en este Registro. Serán eliminados del Registro de Ventajas los jugadores declarados en mora por sus respectivas Instituciones, cuando estos así lo soliciten.

CAPITULO IV. ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 32º: Las Instituciones serán representadas en las Asambleas por un (1) Delegado Titular o Suplente, los que deberán ser asignados por las respectivas Instituciones con una antelación de por lo menos diez días a la fecha fijada para las Asambleas. Ningún delegado podrá representar a más de dos (2) Instituciones. No podrán actuar como delegados los miembros del Consejo Directivo, ni los que hubieran renunciado o cesado durante el periodo cuya Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos considere la Asamblea.

ARTÍCULO 33º: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Enero de cada año y en ella se deberán:

- A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- B) Elegir, en caso que corresponda los miembros de los órganos sociales;
- C) Tratar los asuntos propuestos por no menos del treinta por ciento (30%) de los Campos con derecho a voto, necesitando un mínimo de tres (3) Instituciones Activas, prestándolos al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 34º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a solicitud de por lo menos el treinta por ciento (30%) de las Instituciones con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los términos y procedimientos de la Comisión Revisora de Cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 Inc.i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 35º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los afiliados con treinta (30) días de antelación. Con la misma antelación deberán

ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas de estatutos o reglamentos, e el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 36º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunida ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Las mismas, serán presididas por el Presidente de la entidad, en caso de ausencia, por el Vicepresidente y para el caso de ausencia de ambos por quien la Asamblea designe por la mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 37º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aun no resueltos.

ARTÍCULO 38º: Solo podrán participar de las Asambleas las Instituciones que no registren deudas con la Tesorería.

ARTÍCULO 39º: Toda Institución, Dirigente, Delegado o Jugador que por atentar contra los intereses de la Federación, haya sido expulsado de la misma, solo podrá ser reincorporado por decisión de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 40º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación, mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquiera o tra Comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Institución de bien común con Personería Jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta en todos los impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Brutos u organismo que la reemplace o Poder del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 41º: A partir de la aprobación de los presentes Estatutos las Instituciones Afiliadas que no posean personerías

Jurídicas dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días para acreditarla. Vencido dicho plazo, perderán su condición de afiliados y deberán solicitar su reafiliación ante la FAP, presentando en ese caso la personería jurídica exigida, sin lo cual no podrá ser considerada su solicitud.